

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA QUEJA AMBIENTAL

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante queja ambiental N° SCQ- 135-1229-2022 del 09 septiembre de 2022 se denuncia “*construcción de una vivienda en inmediaciones de una fuente hídrica y se desconoce si esta cumple con los retiros para la ejecución de la actividad*”, hechos ocurridos en la vereda Tafetanes del Municipio de Concepción.

Que, en atención a la queja descrita, el día 15 de septiembre del 2022, por parte del equipo técnico de la Corporación se llevó a cabo visita en el predio de la presunta afectación, generándose el Informe Técnico de queja N° IT-05945-2022 del 19 de septiembre del 2022, donde se observa y concluye lo siguiente:

“(…)”

OBSERVACIONES:

3.1 Localización

La zona de estudio se ubica en la vereda Tafetanes del municipio de Concepción sobre las coordenadas geográficas N 6° 23' 58.056" y O 75° 15' 10.188". Esta se ubica en la cuenca de la quebrada De Arango y a su vez en la cuenca del Rio Concepción, así:



Figura 1. Localización de la zona de estudio. Fuente: Modificado a partir de Google Earth, 2022.

3.2 Observaciones realizadas durante la visita de campo.

Durante la visita técnica realizada el día 15 de septiembre del año en curso, se verificó que en la vereda Tafetanes, en el punto de estudio se encuentra una vivienda en construcción de dos niveles, como se muestra a continuación:



Foto 1. Vivienda de dos niveles en construcción. Fuente: Cornare, 2022.

Al verificar su localización en relación a la fuente hídrica cercana denominada Quebrada de Arango, se encontró que la misma se halla fuera de la ronda hídrica del afluente, cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 251 de Cornare de 2011 (Artículo 4) y lo estipulado mediante la metodología matricial. “ARTICULO CUARTO: DETERMINACIÓN DE LA RONDA HÍDRICA PARA LA ZONA RURAL DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN VALLES DE SAN NICOLÁS Y ÁREAS URBANAS Y RURALES DE LOS DEMÁS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN CORNARE”

A continuación, se muestra la localización de dicha ronda en relación a la vivienda:



Foto 2. Esquema de ronda hídrica cerca de la vivienda en construcción. Fuente: Cornare, 2022.



Figura 2. Ronda hídrica en el margen izquierdo de la Q. de Arango en la zona de estudio. Fuente: Cornare 2022

CONCLUSIONES:

La vivienda en construcción localizada en las coordenadas geográficas N 6° 23' 58.056" y O 75° 15' 10.188", cerca de la quebrada La Arango, cumple con lo

estipulado en el Acuerdo 251 de Cornare de 2011 (Artículo 4) y lo estipulado mediante la metodología matricial. Por lo tanto, no se encuentra afectando los retiros a dicho afluente. (...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de queja N° IT-05945-2022 del 19 de septiembre del 2022, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva la queja ambiental N° SCQ- 135-1229-2022 del 09 septiembre de 2022, toda vez que, tal como se relaciona en el mismo, no se evidencia la presunta afectación denunciada ante la autoridad ambiental.

PRUEBAS

- Informe Técnico de queja N° IT-05945-2022 del 19 de septiembre del 2022

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO** definitivo la queja ambiental N° **SCQ-135-1229-2022** del 09 septiembre de 2022, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nús
CORNARE

2

Queja: SCQ-135-1229-2022

Fecha: 20/09/2022

Asunto: Queja

Proyectó: Abogada/ Paola Andrea Gómez

Técnico: Doris Adriana Castaño / María Camila Arroyave